

Resolución No. 039-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el expediente Número **55833**, interpuesto por la abogada **Aura Argentina Paz Guerra**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), en la cual según la recurrente se impone sanción pecuniaria a dicho Centro de Trabajo en virtud del Informe objeto de las presentes diligencias.- Habiéndose delegado poder en el abogado **Raúl Fuentes Castro** para que continuara con el trámite del presente expediente.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que a folio treinta (30) de las presentes diligencias, consta que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Aura Argentina Paz Guerra**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución que según la recurrente fue dictada por la Inspección General del Trabajo, de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.- Teniéndose por delegado el poder con que actúa la peticionaria en el abogado **Raúl Fuentes Castro** con las mismas facultades legales.

CONSIDERANDO: Que a folio treinta y tres (33) del expediente de mérito, consta que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Aura Argentina Paz Guerra**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; teniéndose por delegado el poder con que actúa la peticionaria en el abogado **Raúl Fuentes Castro** para que continuara con el trámite del presente expediente.- Remitiendo las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efecto de dictamen; mismo que fuera emitido con número 181-2016, en fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y quien fue del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación en virtud de que la Resolución Apelada según la Apoderada Legal es de fecha 16 de junio de 2015, lo cual no corresponde a la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que Los Recursos deberán formularse con los requisitos que se contienen en los incisos a, b, c y d del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, indicándose, además, concretamente el acto que se recurre y los fundamentos de impugnación.

CONSIDERANDO: Que habiéndose revisado minuciosamente las presentes diligencias se concluye que la Resolución que según la recurrente fue dictada por la Inspección

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Aura Argentina Paz Guerra**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en virtud de que el acto contra el que recurre es inexistente. Habiéndose delegado poder en el Abogado **Raúl Fuentes Castro** para que continuara con el trámite de las presentes diligencias, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**



exp. # 55833

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL